

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Grupo S y M Operaciones Integrales S.A.S.
Demandado	Unión Eléctrica S.A.
Radicado	05001 31 03 018 2022-00087 00
Asunto	Inadmite demanda

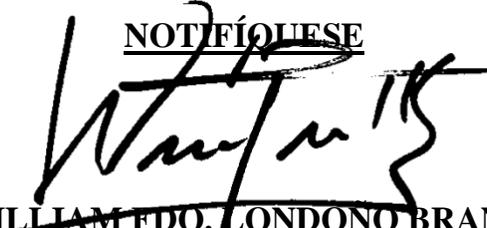
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las preceptivas del Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva singular, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, y **so pena de rechazo**, la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- a) Deberá acreditar el envío y la aceptación de aceptación de las facturas base de la ejecución, por parte de la demandada Unión Eléctrica S.A. Lo anterior, toda vez que, en las facturas aportadas no se vislumbra el cumplimiento de dicho requisito. Si la remisión fue electrónica, se aportarán las constancias de remisión al correo electrónico de la empresa, autorizado para estos efectos, así como la prueba de su aceptación. En caso de que se hubieran remitido físicamente, la firma o sello de aceptación por la parte pasiva (Art. 773 C. Co).
- b) Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando con claridad, el capital de la **Factura No. SYM994**. Lo anterior toda vez que en el hecho primero de la demanda se habla que dicha factura fue suscrita por un capital de **\$84.788.201.43**, y en las pretensiones se pide se libre mandamiento de pago por un capital de **\$109.189.975.01**
- c) Deberá indicar con claridad los valores y las fechas de los abonos que dice, fueron realizados por la parte demandada a las facturas base de esta ejecución, así como la respectiva liquidación donde conste la imputación que se hizo de dichos abonos, a los intereses, sin que se afectara el capital.

- d) Se deberá aportar un certificado de existencia y representación legal de la empresa UNIÓN ELÉCTRICA S.A., que esté más reciente, debido al hecho de que el presentado, fue expedido en el mes de mayo de 2021.

Las exigencias realizadas deberán incorporarse en un nuevo texto de la demanda, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán ser aportados en copia para las futuras contrapartes, en aras de la igualdad y el equilibrio procesal.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 49112020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **041** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **14** de **MARZO** de **2022**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3272b761402bac954d4ad24853e2d9f8d05147c2e009841d402200d1d3d50e8**

Documento generado en 11/03/2022 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>